



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2023-MDCG/A

Castillo Grande, 27 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE.

VISTO

Los Informes Nros 57-2023-ULyBP/GAF/MDCG, 028-2023-MDCG/GAF y 010-2023-MDCG-ALE de fecha 21 de diciembre de 2023, de la Jefatura de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Administración y Finanzas, Asesoría Legal Externa, de fechas 26 de enero, 6, 21 y 22 de febrero de 2023, correspondientemente, declaran procedente se **AUTORICE**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALQUILER INMUEBLE PARA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipales establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6, artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43 de la acotada Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Mediante la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece en su artículo 27.- Contrataciones Directas. 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República. e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación. g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia. h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores. i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones. j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento. k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales. l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior. m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados. 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas. 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el artículo 100°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.- a) Contratación entre Entidades, b) Situación de Emergencia, c) Situación de desabastecimiento, d) Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, e) Proveedor único, f) Servicios personalísimos, g) Servicios de publicidad para el Estado, h) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



previo ejecutado por un consultor individual, i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, **j) Adquisición y arrendamiento**, k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, l) Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional. El Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas. - 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...);

A través del Informe N° 028-2023-MDCG/GAF de fecha 6 de febrero de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la Contratación Directa para la adquisición de alquiler inmueble para operatividad de la Entidad Municipalidad Distrital de Castillo Grande, en mérito a la Ley N° 30225, artículo 27.- contrataciones directas;

Asimismo, con Informe N° 057-2023-ULyBP/GAF/MDCG de fecha 23 de enero de 2023, la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluye en la **Contratación Directa para la adquisición de alquiler Inmueble para operatividad de la Entidad Municipalidad Distrital de Castillo Grande**, por el monto de **S/. 50,000.00**, a razón de 5,000.00, por el periodo de 10 meses, a partir de marzo a diciembre de 2023;

Con el Informe N° 029-2023-MDCG/LP de fecha 24 de enero de 2023, el Gerente de Planificación y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para la **Contratación Directa para la adquisición de alquiler Inmueble para operatividad de la Entidad Municipalidad Distrital de Castillo Grande**.

Máxime, existiendo la prioridad y necesidad de arrendar un local para que sea utilizado como palacio municipal, donde se desarrollaran las actividades administrativas, las cuales son el sostén para brindar los servicios de seguridad y limpieza públicas. entre otros, su naturaleza es de urgente;

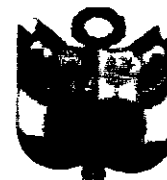
En ese contexto, se tiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el artículo 100°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.- a) Contratación entre Entidades, b) Situación de Emergencia, c) Situación de desabastecimiento, d) Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, e) Proveedor único, f) Servicios personalísimos, g) Servicios de publicidad para el Estado, h) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual, i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, **j) Adquisición y arrendamiento**;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20 "Atribuciones del Alcalde" que establece: son atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43 "Resoluciones de Alcaldía" indicando que: **Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**; por lo que, vía acto resolutivo, se debe autorizar dicha contratación;

El despacho de la Asesoría Legal Externa, opina en su Informe N° 010-2023-MDCG-ALE de fecha 21 de diciembre de 2023, que existiendo los informes técnicos favorables (Gerente de Administración y Finanzas, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y del Gerente de Planificación y Presupuesto) y con el sustento jurídico correspondiente, considera este despacho que es **PROCEDENTE** autorizar dicha contratación directa;

Finalmente, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo; el mismo que se encuentra enmarcado dentro del debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, se concluye que se debe autorizar dicha contratación directa;

Mediante proveído S/N Gerencia Municipal, de fecha 22 de febrero de 2023, indica que se proyecte la resolución de alcaldía;

Estando a los fundamentos precedentes y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **AUTORICE**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALQUILER INMUEBLE PARA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**, de acuerdo a lo siguiente:

- Características según las especificaciones técnicas, cuya pretensión económica por la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALQUILER INMUEBLE PARA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**, asciende a **S/. 50,000.00**, a razón de 5,000.00, por el periodo de 10 meses, a partir de marzo a diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y a las demás oficinas competentes, el **CUMPLIMIENTO** de la presente Resolución de Alcaldía de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la misma, en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE